

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 3 de Septiembre de 1906.

NUM. 345

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 75.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

AURELIANO C. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Así las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1905.

Tesorero General de la República,
CARLOS YCAZA.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

	Págs.
Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 17 de Agosto de 1906.....	1
Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 3 de Septiembre de 1906.....	1
Cartas de Gabinete.....	1

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 112 de 1906, de 1.º de Septiembre, por el cual se hacen unos nombramientos..... 2 |

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 72..... 2 |

Tribunal de Cuentas.

[Primera Plaza.]

Auto número 107 de 1906, de 27 de Agosto.....	2
Auto número 405 de 1906, de 27 de Agosto.....	2
Auto número 406 de 1906, de 27 de Agosto.....	2
Auto número 410 de 1906, de 28 de Agosto.....	2
Auto número 411 de 1906, de 28 de Agosto.....	2
Auto número 412 de 1906, de 28 de Agosto.....	2
Auto número 413 de 1906, de 28 de Agosto.....	2
Auto número 414 de 1906, de 28 de Agosto.....	2
Auto número 415 de 1906, de 28 de Agosto.....	2

(Segunda Plaza.)

Auto número 135 de 1906, de 13 de Julio.....	3
Auto número 136 de 1906, de 16 de Julio.....	3
Auto número 137 de 1906, de 18 de Julio.....	3

Provincia de Chiriquí.

Acta de visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Administración de Hacienda el 21 de Febrero de 1906..... 3 |

Edictos..... 4 |

Avisos..... 4 |

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

ACTA

del consejo de Gabinete celebrada el día 17 de Agosto de 1906.

En la ciudad de Panamá, a los ocho de la mañana del día 17 de Agosto de 1906, se reunió el Consejo de Gabinete, a iniciativa de su Presidente.

El señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores pidió se votara un crédito adicional al Presupuesto de Gastos por la suma de \$ 24.00 para pagar el alquiler, durante el presente año, del local ocupado por la Gobernación de la Provincia de Coclé, lo cual fue aprobado por el Consejo.

En fe de lo cual fue aprobado y se firma esta diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, RICARDO ARIAS.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete, celebrada el día 3 de Septiembre de 1906.

En la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de 1906, se reunió el Consejo de Gabinete a iniciativa de su Presidente. El señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia informó que el expediente creado en averiguación del atentado contra el orden público, cuya confección se encomendó al Magistrado Guardia, y luego, por excusa de éste cuando ya estaba bastante adelantado, se pasó al Gobernador de la Provincia para que lo continuara, le ha sido devuelto por este último funcionario; que aún cuando el dicho sumario está incompleto y es susceptible de ampliación para esclarecer la responsabilidad de otros individuos, presta ya mérito suficiente para proceder administrativamente contra algunos de los detenidos.

El Consejo teniendo en cuenta lo informado por el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, los hechos que constan en el sumario así como los que han tenido lugar en otros puntos de la República y los informes de carácter reservado dados al Gobierno que arrojan más luz sobre el asunto, y considerando que tanto las malas condiciones de las prisiones como la conveniencia política reclaman la pronta solución al mencionado asunto, unánimemente resolvió: volver al Gobernador de la Provincia el referido sumario para que a vista de él, del conocimiento mayor que tiene de lo sucedido por haber intervenido en la investigación y poder apreciar mejor la responsabilidad de los sindicados, y de los mencionados informes reservados, dicte las providencias que estime mejores a fin de que se pongan en libertad a los detenidos contra quienes no resulte a juicio responsabilidad bastante para imponerles pena, y tome las medidas legales que crea convenientes contra los que resulten complicados, o de cualquiera otra manera constituyan amenaza contra la moralidad, la seguridad y la tranquilidad públicas.

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente de la República, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, RICARDO ARIAS.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

CARTAS DE GABINETE.

EDUARDO, por la gracia de Dios, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, y de los Dominios Británicos de Ultramar, Defensor de la Fe, Emperador de la India, etc. etc. Al Presidente de la República de Panamá, salud!

Buen amigo:

Tenemos mucho placer en anunciaros que el matrimonio de nuestra querida sobrina Su Alteza Real la Princesa Victoria Eugenia Julia Ena, hija de nuestra muy amada hermana Su Alteza Real la Princesa Beatriz María Victoria Teodora (Princesa Enrique de Battenberg) con Su Majestad Católica Alfonso XIII, Rey de España, fué celebrado solemnemente en Madrid el 30 del presente mes.

Las pruebas de amistad que vos nos habéis dado en otras ocasiones no nos permite dudar que os uniréis con nosotros para desear que esa unión sea del todo feliz.

Y por ello os encomendamos a la protección del Todopoderoso.

Dado en nuestra Corte, en el Palacio de Buckingham, a los 15 días del mes de Junio del año de nuestro señor 1906, y sexto de Nuestro Reinado.

Vuestro amigo,

EDWARD, R. et I.

E. GREY.

MANUEL AMADOR GUERRERO, Residente de la República de Panamá, a su Majestad EDUARDO VII, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, y de los Dominios Británicos de Ultramar, Defensor de la Fe, Emperador de la India etc., etc.

Grande y Buen Amigo:

Motivo de viva satisfacción ha sido para mí el recibo de la carta autógrafa en que Vuestra Majestad se ha servido comunicarme que el 31 de Mayo último, tuvo lugar en Madrid el fausto suceso del matrimonio de la bien amada sobrina de Vuestra Majestad Su Alteza Real la Princesa Victoria Eugenia Julia Ena, hija de su Alteza Real la Princesa Beatriz María Victoria Teodora (Princesa Enrique de Battenberg) con Su Majestad Católica Alfonso XIII, Rey de España.

Interesado por todo lo que se relaciona con la Real Familia de Vuestra Majestad, hago votos fervientes por la felicidad de tan disingrada unión, y por la ventura personal de Vuestra Majestad, de quien tengo el honor de suscribirme,

Dado en el Palacio Presidencial, Panamá, 30 de Agosto de 1906.

Leal amigo,

M. AMADOR GUERRERO.

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 112 DE 1906.

(1.º DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Demetrio Domínguez, Cristóbal García, Celín Gallegos y Rosina Aguilera, Inspectores de las secciones 2.ª y 3.ª de la línea telefónica. Tel. grafista Jefe de David y Telegrafista de Peé, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Septiembre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 72.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada "The West Kent Portland Cement Company, Limited" oficina inscrita en Burham, cerca de Rochester, Condado de Kent, Inglaterra; Asociación Manufacturera de Cemento, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal, señor E. S. Humber en solicitud del registro de una marca de fábrica distinguida con el número 190, 183, adoptada por ella y relativa a cemento Portland, la cual consiste en un rótulo circular que contiene en el centro de la figura un caballo en actitud llamada en heráldica rampante. El caballo aparece parado en una pata sobre un pavimento de cuadros blancos y negros estilo de mosaico, y a la izquierda del caballo se observa la figura de un barril con un letrero que dice: "Invicta Brand". La figura del caballo se encuentra dentro de dos centros concéntricos dentro de los cuales se leen las palabras "The West Kent Portland Cement Co. Limited". En el espacio interior arriba de la cabeza del caballo hay el diseño de una taja o cinta en forma semicircular sobre la cual se leen las palabras: "Works Burham & Aplesford". Detajo del caballo, sobre el pavimento de estilo mosaico, se lee la palabra "London". Esta marca así descrita es la adoptada por The West Kent Portland Cement Company, Limited, con respecto a cemento, y la mencionada Asociación se reserva el derecho de hacer uso de ella en tamaños y colores de todas clases.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General;

Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica aquí descrita, la cual sólo podrá usar la Sociedad denominada "The West Kent Portland Cement Company, Limited" oficina inscrita en Burham, cerca de Rochester, Condado de Kent, Inglaterra, Asociación Manufacturera de Cemento.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los trece días del mes de Agosto de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINIERO V.

3 v. — 8

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 457 DE 1906.

(DE 27 DE AGOSTO).

de feneamiento de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná, referente al mes de Julio del presente año, de la cual es responsable el señor F. Ortiz A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná, referente al mes de Julio último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor F. Ortiz A., y encontrándose por lo mismo exacto el saldo de B. 6.24, se suscribe Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fenecer como en efecto feneció provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

E. Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 408 DE 1906.

(DE 27 DE AGOSTO).

de reparos a la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, referente a los meses de Mayo y Junio del presente año, de la cual es responsable el señor F. N. Martínez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, correspondiente a los meses de Mayo y Junio últimos, resulta que no se ha remitido los comprobantes referentes a la cuenta de Mayo y que los derechos Consulares por la certificación de las facturas y los sobornos no se han liquidado de conformidad con las disposiciones vigentes. Por lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Devolver al responsable, señor F. N. Martínez, las cuentas a que el presente auto se refiere, para que se sirva hacer las rectificaciones del caso, para lo cual se le concede un plazo de 15 días, más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 400 DE 1906.

(DE 27 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en el Havre, correspondiente al mes de Junio del año actual de la cual es responsable el señor A. Stier.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en el Havre, correspondiente al mes de Junio último, no ha habido lugar a reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor A. Stier, resultando por lo mismo exacto el saldo de B. 31.90 que fue remitido oportunamente al Consulado General de la República en París. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 410 DE 1906.

(DE 28 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Amberes, correspondiente al mes de Julio del presente año, de la cual es responsable el señor E. Elff.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Amberes, referente al mes de Julio próximo pasado, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor E. Elff, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se feneció, provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder de la caja por cuenta de E. Elff, B. 214.32 fue remitido al Consulado General de la República en París.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 411 DE 1906.

(DE 28 DE AGOSTO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Londres, referente al mes de Julio próximo pasado, de la cual es responsable el señor R. J. Turner.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Londres, referente al mes de Julio último no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor R. J. Turner, encontrándose por lo tanto exacto el saldo de \$ 33.05 que fue remitido al Consulado General de

la República en Liverpool. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 412 DE 1906.

(DE 28 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil-Ecuador, referente al mes de Junio del presente año, de la cual es responsable el señor Ramón L. Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Traída de nuevo al estudio del suscrito la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil-Ecuador referente al mes de Junio último, se observa que se han subsanado las irregularidades que se apuntaron en el auto de reparo número 397, resultando hoy exacto el saldo de S. 23.17 1/2 que la cuenta acusa y que ha sido remitida al Consulado General de la República en Quito. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se feneció, provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 413 DE 1906.

(DE 28 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil-Ecuador, correspondiente al mes de Junio próximo pasado, de la cual es responsable el señor Ramón L. Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil-Ecuador referente al mes de Julio último, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Ramón L. Vallarino, resultando por lo mismo exacto el saldo de S. 24.33 1/2 el que fue remitido al Consulado General de la República en Quito. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 414 DE 1906.

(DE 28 DE AGOSTO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, referente al mes de Julio del presente año, de la cual es responsable el señor Rodolfo Pérez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans

correspondiente al mes de Julio último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Rodolfo Pérez, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer como en efecto se fenecer provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del referido responsable, puesto que el de \$ 337.61 fue remitido al Consulado General de la República en New York.

Cópiese, comuníquese y publíquese:

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 415 DE 1906,

(DE 29 DE AGOSTO),

por el cual se fenecer provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma, correspondiente a los meses de Mayo y Junio del presente año, de la cual es responsable el señor M. A. Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma, referente a los meses de Mayo y Junio últimos, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Manuel A. Rodríguez. En tal virtud, el Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se fenecer provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese:

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 195 DE 1906,

(DE 13 DE JULIO),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en París, Francia, señor Roberto Lewis, referente al mes de Diciembre del año de mil novecientos cinco (1905).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto la cuenta del Cónsul General de la República en París, Francia, correspondiente al mes de Diciembre del año de mil novecientos cinco (1905), de la que es responsable el señor Roberto Lewis, examinada que ha sido se encuentra bien arreglada, el suscrito Contador de la Segunda Plaza,

RESUELVE:

Fenecerla provisionalmente, mientras se examina la general a que pertenece.

tras se examina la general a que pertenece.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 196 DE 1906,

[DE 16 DE JULIO],

por el cual se fenecer provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en París, Francia, señor Roberto Lewis, relativa al mes de Enero del corriente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Cónsul General de la República en París, Francia, señor Roberto Lewis, referente al mes de Enero último,

SE OBSERVA:

Que está bien llevada; todas las partidas debidamente comprobadas y no habiendo observación que hacerle,

SE RESUELVE:

Fenecerla provisionalmente, mientras se examina la general a que pertenece.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 197 DE 1906,

(DE 18 DE JULIO),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Cónsul General de la República en París, Francia, señor Roberto Lewis, referente al mes de Febrero último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

El señor Roberto Lewis, Cónsul General de la República en París, Francia, ha remitido a este Tribunal de Cuentas, la cuenta de su manejo correspondiente al mes de Febrero del corriente año.

Examinada que ha sido y encontrándose bien llevada y de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, el suscrito Contador de la Segunda Plaza,

RESUELVE:

Fenecerla provisionalmente, sin observación alguna, mientras se examina la general a que pertenece.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Chiriquí.

ACTA

Que vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Administración de Hacienda, el 21 de Febrero de 1906.

El 21 de Febrero de 1906, el señor Gobernador y su Secretario se trasladaron a la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, con el objeto de practicar una visita con relación a las operaciones practicadas, y estando en la forma dicho empleado y el Oficial 1.º Tenedor de Libros, presentaron los libros principales y el examen recaído sobre las operaciones del mes de Diciembre del año próximo pasado, por estar arregladas definitivamente.

El libro de Caja dió el resultado siguiente:

Anteponencia anterior.....

Bs. 3,511.044

Recaudaciones del mes de Diciembre.

Gravamen sobre producción de licores.....	Bs. 367.500
Gravamen sobre venta de licores.....	355.500
Impuesto de papel sellado y Timbre Nacional.....	95.700
Impuesto sobre registro.....	12.375
Productos telegráficos.....	735.040
	45.600 Bs. 1,612.315

Recibido del derecho de degüello de ganado mayor por cuenta de la Administración General..... Bs. 855.250

Libranzas contra dicha Administración.

La número 56 por.....	644.075
" " 57 ".....	1.020.000
" " 58 ".....	540.000
" " 59 ".....	1.715.000
" " 60 ".....	1.715.000
" " 61 ".....	1.500.000 Bs. 7.090.000

Ingresos de la Administración General.

Oficio número 1523, de 16 de Diciembre, en efectivo.....	Bs. 2.000.000
Oficio número 1, de 16 de Diciembre, en documentos.....	287.500 2.287.500 11.859.815
Suma.....	Bs. 15.400.859

EGRESOS.

Departamento de Gobierno.

Sección 1.ª, Capítulo 7.º Gobierno.....	Bs. 474.995
Sección 4.ª, Capítulo 8.º Gobierno.....	51.200
Sección 5.ª, Capítulo 9.º, Alcaldías.....	744.990
Sección 5.ª, Capítulo 10, Alcaldías.....	18.500
Sección 6.ª, Capítulo 11, Inspección de Policía.....	350.000
Sección 6.ª, Capítulo 12, Inspección de Policía.....	4.450
Sección 7.ª, Capítulo 14, Policía Nacional.....	5.500
Sección 12, Capítulo 25, Telégrafos Nacionales.....	643.800
Sección 12, Capítulo 25, Telégrafos Nacionales.....	35.100
Sección 13, Capítulo 27, Gastos Varios.....	50.000 Bs. 2378.535

Departamento de Hacienda.

Sección 17, Capítulo 34, Administración de Hacienda.....	385.000
Sección 17, Capítulo 35, Administración de Hacienda.....	39.000
Sección 18, Capítulo 36, Jueces Ejecutores.....	68.205
Sección 23, Capítulo 43, Gastos varios.....	140.000 Bs. 623.205

Departamento de Instrucción Pública y Justicia.

Sección 25, Capítulo 46, Instrucción Pública.....	100.000
Sección 25, Capítulo 47, Instrucción Pública.....	41.500
Sección 26, Capítulo 48, Escuelas Primarias.....	2.040.100
Sección 29, Capítulo 54, Juzgado del Circuito.....	472.000
Sección 29, Capítulo 57, Juzgado del Circuito.....	39.000
Sección 30, Capítulo 56, Ministerio Público.....	110.000
Sección 39, Capítulo 57, Ministerio Público.....	15.000
Sección 31, Capítulo 58, Notaría y Oficina de Registro.....	100.000
Sección 31, Capítulo 59, Notaría y Oficina de Registro.....	18.000
Sección 32, Capítulo 60, Cárcel del Circuito.....	100.000
Sección 32, Capítulo 61, Cárcel del Circuito.....	88.500
Sección 33, Capítulo 62, Gastos Varios.....	49.500
Sección 33, Capítulo 63, Gastos Varios.....	285.350 Bs. 3.349.950

Departamento de Obras
Públicas

Sección 34, Capítulo 64, Secretaría de Obras Públicas...	Bs. 420.000
Sección 35, Capítulo 65, Mejoras Materiales...	7.684.000
Sección 37, Capítulo 69, Higiene Pública...	100.000
Sección 40, Capítulo 72, Gastos varios...	292.650 Bs. 8.497.250
Existencia en Caja...	451.919
Sumas iguales...	Bs. 15.400.859 Bs. 15.400.859

Con lo que terminó esta visita extendiéndose esta acta para constancia.

ANTONIO ANGELOLA.—D. DE OVALDIA F.—Simón Esquivel, Secretario.

Edictos.

EDICTO.

Señor Juez Municipal de Balboa.
Presente.

Acompaño al presente memorial la nota número 41 del señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá, donde consta: que se ha registrado el auto de embargo proferido por ese Juzgado, de la casa embargada y depositada, en el juicio ejecutivo que sigo contra el señor Eusebio Pedroza, que sigo en su contra con poder del señor Lucas Olivardías, por suma de pesos, por terrajes vencidos de la casa de su pertenencia, en terrenos de propiedad de mi poderdante.

De conformidad con lo que dispone el artículo 200 de la ley 195 de 1890, pido al señor Juez, ordene que el señor Secretario me entregue copia del edicto fijado para hacerlo publicar en la GACETA OFICIAL de la República como lo ordena la ley; pues es a mí, a quien se me debe entregar dicho edicto para su publicación a mi costa.

También pido que los señores peritos evaluadores presten la promesa del caso, para que llenen su cometido, y que señale día y hora para la entrega del bien, al depositario.

San Miguel, 13 de Agosto de 1906.

ANTIGUA T. MELÉNDEZ.

Presentado en su fecha lo llevo al Despacho del señor Juez.

J. M. F. Campos,

Secretario en propiedad.

Juzgado Municipal del Distrito.—San Miguel, Agosto catorce de mil novecientos seis.

Expídase la copia que solicita el peticionario y expedida que sea, devuélvase a él, para que surta los efectos legales.

El Juez.

MARCELINO N. ROBLES.

J. M. F. Campos,

Secretario en propiedad.

EDICTO NUMERO 3.

El Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que en la demanda ejecutiva promovida por el señor Antigua Meléndez, apoderado del señor Lucas Olivardías contra Eusebio Pedroza, por suma de pesos se ha dictado el auto que a la letra dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.—San Miguel, Junio primero de mil novecientos seis.

Vistos:

Habiendo el señor Antigua Meléndez, apoderado de Lucas Olivardías, denunciado una casa pajisa de propiedad del señor Pedroza, cuyo denunciación lo hace jurando que no procede de malicia el demandante, afirmando que el inmueble denunciado es de la exclusiva propiedad del señor Pedroza; cuya casa se halla situada en el barrio de "San Lázaro", quedando circuida de los siguientes linderos:

Por el Norte: con unas palmas de coco; por el Sur con una casa de la señora Juliana López, por el Este, con casa del señor Fabier Avila, y por el Oeste, con una huerta, más la tercera parte del suelo que devenga como empleado público en este Distrito.

Se hacen las siguientes consideraciones:

Que la casa de que hace mención el demandante en su escrito de foja doce de este expediente, habita el señor Pedroza con su familia [mujer e hijos].

Como el presente juicio es ejecutivo, y es legal lo que se pide al respecto, porque así lo determina la ley de la materia.

El suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ordena formal embargo de la casa en que habita el señor Pedroza, con su familia, y además como el aludido Pedroza dejó de ser empleado público desde el primero del mes de Mayo, no se le puede embargar el referido suelo, así es, que se le absten de tal embargo; así mismo se ordena pasar copia de este auto al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá, para los fines expresados en el artículo 20 de la ley 57 de 1887, y en conformidad con el artículo 200 de la ley 195 de 1890, dispone fijar edicto por treinta días en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, los que se publicarán por tres veces en la GACETA OFICIAL, citando a los que se encuentren con derecho al bien inmueble embargado, para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera oportunidad.

Al mismo tiempo nómbrase depositario de dicha casa, y peritos evaluadores.

Notifíquese.

MARCELINO N. ROBLES.

José M. F. Campos,

Secretario.

Y para que surta de formal notificación a las partes, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy día quince de Junio de mil novecientos seis.

El Secretario,

José M. F. Campos.

Hoy día quince de Julio, destijo el presente edicto a las cuatro p. m.

El Secretario,

José M. F. Campos.

Oficina de Registro.—Panamá, Julio 30 de mil novecientos seis.

Queda hoy registrado el auto que antecede transcrito en el Libro número sexto (6.º), página once (11) a catorce [14] bajo el número seis [6].

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

Hay un sello de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito.

Es fiel copia del original.

El Secretario ad hoc,

César E. Ayala.

Señor Juez:

En tres fojas útiles se devuelven al interesado las presentes diligencias a su costa.

El Secretario ad hoc,

César E. Ayala.

3 v.—1

EXTRACTO DE ESCRITURA.

ADOLFO CERVERA,

Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento setenta y cinco (175) de once de Agosto de mil novecientos seis, otorgada en esta Notaría, los señores Adolfo Braden, John U. Kroesmann, Ernesto Braden y John C. Dehls han dispuesto de común acuerdo la sociedad colectiva de comercio que ha girado en esta Plaza bajo la razón social de Kroesmann Braden & Compañía, y que fue constituida por escritura pública número treinta y dos (32) de veinte de Febrero del año de mil ochocientos noventa y siete (1897) otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, siendo liquidador John W. Kroesmann, se expide el presente certificado, para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve y concordantes del Código de Comercio.

Bocas del Toro, Agosto diez y siete de mil novecientos seis.

Adolfo Cervera.

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

CERTIFICA:

Que el anterior extracto de escritura que a su vez está registrado en el Libro respectivo, bajo el número 16, en virtud de lo dispuesto en el artículo 179 del Código de Comercio y a petición de los interesados.

Dado en la sala del Despacho de la Secretaría del Juzgado 1.º de Circuito, en Bocas del Toro, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Secretario en propiedad.

Carlos Escobar.

AVISO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Angelo Oprea, natural de Italia, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de esta ciudad, número y católico, para que comparezca a este Juzgado a ser notificado del auto de proceder contra él dictado por el delito de calumnia y provea los medios de su defensa; advirtiéndole que si así lo quiere se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades públicas del orden Político y Judicial, a los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehender al reo, conocido que sea su paradero, en atención a lo prescrito en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, se pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en la Sala del Juzgado Segundo del Circuito, en Colón, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Juez 2.º del Circuito,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

AVISO.

Por auto de este Juzgado de fecha 28 de los corrientes, se ha ordenado la captura del procesado Luis A. Restrepo, contra quien se había ya dictado sentencia condenatoria por el delito de malversación de rentas municipales.

La filiación es la siguiente:

Natural de Antioquia —fue vecino de este lugar— soltero, de veintidós años de edad, sin profesión conocida, católico, es alto, delgado, de color blanco, barbi lampiño, ojos gataados y pelo liso.

Se recuerda a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los panameños en general, el deber en que están de denunciar a los reos prófugos, según los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, se pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos señalan.

Bocas del Toro, Julio 30 de 1906.

JOSÉ ESTRADA G.

Felipe Rodríguez C,
Secretario.

AVISO.

Aguadulce, Junio 12 de 1906.

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Ricardo Echeverría denunciando como bien vacante un caballo bayo blanco el auto de una pata y una mano del lado de montar y llevarlo a fuego con la marca que se designa a D.

En consecuencia se ha depositado en poder del denunciante señor Ricardo Echeverría.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño o interesado, para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre esta tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SUCRE.—El denunciante, RICARDO ECHEVERRÍA.—Petro Alejandro Tuñón, Secretario.

Torre é Hijos.